



C I R C U L A R N° 643

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, agosto 5 de 1986.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de agosto del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de agosto de 1986.	\$ 1.666.628.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	7.988.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curicó, causados por las atenciones hospitalarias y médicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor Alamiro Amaro Amaro.	714.075.-

00444

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Maullín, causados por las atenciones hospitalarias, compra de medicamentos y traslados para los voluntarios accidentados en actos de servicio, señores : Luis Alvarez, Juan González Cárcamo, Sergio Ojeda Ojeda, José Parra Aguilar, Luis Ruiz Paredes y César Sanhueza Saldivia.	\$ 51.316.-
Subsidio al señor Juan González Cárcamo.	4.356.-
Subsidio al señor Sergio Ojeda Ojeda.	5.346.-
Subsidio al señor José Parra Aguilar.	4.554.-
Subsidio al señor César Sanhueza Saldivia.	2.970.-
Liquidación de renta vitalicia al señor Héctor Salinas Díaz, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Villa Alemana.	52.672.-
	<u>\$ 2.509.905.-</u>

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 137.820.-
ALLIANZ	24.230.-
AMERICANA	1.780.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	8.530.-
AUSTRAL	20.050.-
AUTO SEGURO	20.180.-
CIGNA	231.250.-
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	213.950.-
CONTINENTAL	32.930.-
COPSEGUROS	9.300.-
CRUZ DEL SUR	214.240.-

00445

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

COMPAÑIAS NACIONALES

CHILENA CONSOLIDADA	\$ 210.980.-
ESPAÑOLA	14.300.-
FENIX CHILENA	31.090.-
INTERAMERICANA	2.520.-
ITALIA	15.900.-
PREVISION	44.850.-
REAL CHILENA	24.470.-
RENTA NACIONAL	4.850.-
REPUBLICA	68.640.-
UNION ESPAÑOLA	32.480.-

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	699.590.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	23.950.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	366.055.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	55.970.-

\$ 2.509.905.-

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

**SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

La circular 642 fue enviada a todos los cuerpos de bomberos del país.

00446